

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00039-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**Que**, los literales j) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo instituye: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los/las Ministros/as y Secretarios/as de Estado, entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00027-A de 29 de abril de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Educación dispuso: “*Artículo 1.-DELEGAR al/la titular de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, o quien haga sus veces como Delegado/a Principal; y, a al/la titular de la Dirección Nacional de Currículo o quien haga sus veces como Delegada Alterna en ausencia del/la Delegado/a Principal; para que a nombre y en representación de la señorita Ministra de Educación actúe ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. [...]*”;

**Que**, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2025-0709-OF de 30 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito manifestó a la señorita Ministra de Educación lo siguiente: “[...] dentro del ámbito de competencia que corresponde y con la facultad que la ley me atribuye, en mi calidad de Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, muy cordialmente solicito; Designar a quien corresponda, realizar los oficios pertinentes dirigido a todas las instituciones que poseen delegados, para que puedan ratificar o designar los delegados y sus respectivos alternos, para integrar el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.”;

**Que**, mediante sumilla inserta/nota marginal al considerando precitado, el Viceministro de Gestión

Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] en consideración de las materias competencia del comité, se solicita realizar el acuerdo ministerial correspondiente para que se designe como titular ante el comité a el/la titular de la Dirección Nacional de Normativa Jurídica Educativa y como suplente a el/la titular de la Dirección Nacional de Recursos Educativos.”;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes competencias y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 29 literal j) y t) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar** al/la titular de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, o quien haga sus veces como Delegado/a Principal; y, a al/la titular de la Dirección Nacional de Recursos Educativos o quien haga sus veces como Delegado/a Alterno en ausencia del/la Delegado/a Principal; para que a nombre y en representación de la señorita Ministra de Educación actúen ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 2.-** La/el delegada/o informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como, sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

**Artículo 3.-** La/el delegada/o estará sujeta/o a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00027-A de 29 de abril de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

**CUARTA.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**